

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 118.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Martes 30 de Setiembre.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1862.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sevilla 24 de Setiembre de 1862 á las doce de la noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Esta tarde á la una visitaron Sus Magestades la Fábrica de pirotecnia y otros establecimientos, habiéndose dignado inaugurar seguidamente las obras del puerto. Despues se dirigieron por el rio á la dehesa de Tablada, de donde regresaron á las ocho de la noche, hora en que asistieron á los fuegos artificiales dispuestos en la orilla de Triana.—Los buques surtos en en el puerto; las lanchas, que llenas de gente, acompañaron á SS. MM. y el barrio y puente de Triana estaban profusamente iluminados.—Mas de 120.000 personas presenciaron esta brillante fiesta. SS. MM. fueron objeto de las mas entusiastas aclamaciones.—Los festejos con que los sevillanos están obsequiando á los Reyes son dignos de la capital de Andalucía y de figurar entre los mas ostentosos y magníficos.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Sevilla 25 de Setiembre de 1862 á las diez y cinco minutos de la noche.—SS. MM. y AA. han visitado hoy varios monasterios, y asistido á los ejercicios militares que tuvieron lugar en el campo de Tablada. Mañana á las siete saldrán para Cádiz.»

SS. MM. llevan un vivo y grato recuerdo de las pruebas de lealtad que han recibido de los sevillanos, quienes han apurado todos los medios de dar público y solemne testimonio de su amor y adhesion á las augustos viajeros.»

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

«Cádiz 26 de Setiembre de 1862 á las siete y veinte minutos de la tarde.—El entusiasmo y ostentacion con que SS. MM. y AA. acaban de ser recibidos en esta capital son indecibles. El coche Real apenas ha podido abrirse paso por entre la multitud de gentes que victoreaban y aclamaban á SS. MM. y AA. La entrada de los Reyes en Cádiz ha sido verdaderamente triunfal.»

SS. AA. RR. las Sermas. Srás. Infantas doña María del Pilar Berengueta y doña

María de la Paz continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 231.

Sacando á nueva licitacion pública la conduccion del correo diario entre Cáceres y Trujillo.

Por Real orden de 24 del corriente S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que se verifique nueva licitacion pública para contratar la conduccion del correo diario desde Cáceres á Trujillo, bajo el tipo de 34.000 rs. y demas condiciones del pliego que á continuacion se inserta; cuyo acto tendrá lugar á la una de la tarde del dia 20 de Octubre próximo en las salas de mi despacho y simultáneamente en las Consistoriales de la ciudad de Trujillo.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este Periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.

Cáceres 28 de Setiembre de 1862.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTÉ.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Trujillo y Cáceres.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje, de ida y vuelta, desde Trujillo á Cáceres, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlas convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º El servicio de esta conduccion se desempeñará por conductores nombrados por el Gobierno.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

10.º El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata.

Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de sustituir nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Trujillo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 20 de

Octubre próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de 34.000 rs. vn. anuales no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Administracion de rentas de Trujillo como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de dos mil ochocientos reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Trujillo á Cáceres y vice versa, por el precio de... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel



sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llevar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Condiciones adicionales.

1.ª El servicio ha de hacerse precisamente en carruaje, el cual tendrá un departamento para la correspondencia, independiente del de los pasajeros y equipajes.

2.ª En los carruajes destinados á este servicio se reservará para el conductor un asiento á cubierto de la intemperie, y desde el cual pueda con facilidad entregar y recibir en el tránsito los paquetes de la correspondencia.

3.ª En el caso de que por rotura ó cualquier otro accidente no pueda continuar la expedicion en carruaje, el contratista deberá tener en los puntos de relevo las caballerías necesarias para conducir á lomo la correspondencia, el conductor y el postillon que habrá de acompañarle de relevo en relevo. Con este objeto deberá también tener en cada relevo albardones maleteros para las caballerías que hayan de transportar la correspondencia, y silla y bridas para la que monte el conductor.

Madrid 24 de Setiembre de 1862.—El Subsecretario interino, Lopez Roberts.

Seccion de Fomento.—Minas.

Visto el resultado de las diligencias practicadas con motivo del registro presentado en este Gobierno por D. Cristóbal Zariategi, vecino de Trujillo, de la mina titulada «Resurreccion», sita en término de la Higuera, que explotaba D. Ramon Jimenez, de Plasencia, por decreto de ayer he declarado la caducidad de la anterior concesion y admitir el registro últimamente hecho en conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la ley de minas vigente, en sus casos 1.º y 4.º

Lo que he dispuesto se haga saber en el Boletín oficial segun lo prevenido en el artículo 23 de la citada ley, á los efectos conducentes.

Cáceres 27 de Setiembre de 1862.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Anuncio.

Debiendo contratarse la adquisicion de las primeras materias que la Administracion militar necesite para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en el distrito militar de Extremadura durante un año, que comenzará á contarse desde 1.º de Octubre próximo, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea, teniendo lugar en los estrados de esta Direccion general y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, á las doce del día 15 de Octubre próximo con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que á continuacion se estampa; en concepto de que no podrá comprenderse más que un solo artículo en cada proposicion. El pliego general de condiciones, con el cuadro de la cantidad, clase y circunstancias que de cada artículo se contrata, estarán de manifiesto, así

como los precios límites respectivos, en las Secretarías de dichas dependencias con la oportuna anticipacion.

2.ª A las proposiciones indicadas deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el documento que justifique haber hecho depósito en la Caja general, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias respectivas, del valor de la duodécima parte de la cantidad total del artículo á que la proposicion se contraiga. Dicho depósito podrá ser en metálico, ó en su defecto y con arreglo á las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras y de ferro-carriles admisibles, segun el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal. Como equivalencia de la referida duodécima parte, y para solo el efecto del citado depósito, se establecen prudencialmente los tipos siguientes:

Para el trigo, 48.000 rs.

Para la harina, »

Para la cebada, 78.000 rs.

Para la paja, 19.000 rs.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, expresándose precisamente en la cubierta del pliego el distrito y artículo á que se refiera, de los cuatro que quedan designados. Principiado el acto no podrán admitirse mas proposiciones, ni tampoco retirarse las presentadas. Dada la hora de empezar la subasta se principiará á redactar el acta, haciendo constar los pliegos cerrados que se hubiesen presentado para cada artículo. En seguida se irán abriendo y leyendo uno á uno los relativos al trigo, inscribiendo por el mismo orden su contenido en el acta, sin permitirse discusion ni admitirse las proposiciones que sean superiores á los precios límites fijados, ó que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito y demás reglas establecidas en el modelo, y declarándose solo aceptada la que resulte mas ventajosa. Luego se practicará lo mismo con los pliegos que se refieren á la harina, continuándose sucesivamente iguales operaciones con los que se contraigan á la cebada y á la paja.

Si hubiese entre las proposiciones presentadas para cada especie dos ó mas, iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí por espacio de media hora; sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del artículo. Cerrada la licitacion, el Presidente declarará aceptada la proposicion que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entraren en contienda, ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida.

5.ª Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito para cualquiera de los artículos que se contratan fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta Direccion general, se verificará nueva licitacion en esta corte, en los mismos estrados de la referida Direccion, el día y hora que se señalará con la anticipacion debida; en la cual solo podrán tomar parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, haciéndose la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa ó por la suerte, conforme á lo establecido en la regla 4.ª que antecede.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor principiará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso que no merezca aquel la Real aprobacion.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto

de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate; en concepto de que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado, no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

Formulario de las proposiciones.

D. N. N., vecino de..., residente en..., calle..., núm..., enterado del pliego de condiciones establecidas para contratar la adquisicion de las primeras materias que la Administracion militar necesite con destino al suministro del pan y pienso del distrito militar de..., y con presencia de las reglas para la celebracion de la subasta de dicho servicio en el año á contar desde 1.º de Octubre de 1862 á fin de Setiembre de 1863, consignadas que fueron en el anuncio de la Direccion general del cuerpo Administrativo del ejército, fecha 25 de Setiembre último, así como de las demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la licitacion, se comprometo á facilitar:

(Tratándose de trigos).

Cada quintal de trigo de (tal) clase, á... reales... cénts.

Cada quintal de id. de (tal) clase, á... reales... cénts.

(Tratándose de harinas.)

Cada quintal de harina de primera clase, á... rs... cénts.

Cada quintal de id. de segunda clase, á... rs... cénts.

Cada quintal de idem de tercera clase, á... rs... cénts.

(Tratándose de cebada.)

Cada quintal de cebada de primera clase, á... rs... cénts.

(Tratándose de paja.)

Cada quintal de paja, á... rs... cénts.

Y para que sea válida esta proposicion acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito determinado en dicho anuncio. (Fecha y firma.)

Madrid 25 de Setiembre de 1862.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

PLIEGO de condiciones generales á que deben arreglarse las contratas de las primeras materias para la elaboracion del pan y suministro de pienso en los distritos de la Peninsula é islas Baleares, con arreglo á lo que determinan las Reales órdenes de 5 de Agosto último y 3 del presente mes, y á las prevenciones hechas por Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

1.ª Los contratos de las primeras materias para el servicio de provisiones serán por distritos, y las subastas que se celebren simultáneas en la Intendencia militar del respectivo distrito, y en la Direccion general de Administracion militar, el día y hora que se señale por los anuncios que anticipadamente se publicarán, con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y bases generales establecidas en la instruccion de 3 de Junio del mismo año.

2.ª Las proposiciones han de hacerse por cada uno de los artículos, con absoluta separacion.

3.ª Las especies que se consideran como primeras materias, son: el trigo, las harinas, la cebada y la paja.

4.ª Las que se contraten en los distritos serán las que con designacion de sus nombres, clases y calidades, se determinen en el cuadro para la contratacion en cada uno de aquellos; y la cantidad que de cada especie ha de entregar el contratista, será la que también se fije en el mismo cuadro como necesaria, segun la situacion de hombres y caballos en el distrito; pero en la inteligencia que si por aumento ó disminucion de tropas hubiese de variar el suministro, estará obligado

el contratista á aumentar ó disminuir igualmente las entregas, en la forma que le prevenga el Intendente del distrito con 15 dias de anticipacion.

5.ª Será obligacion del asentista el situar con 15 dias de anticipacion la sexta parte de los artículos contratados en cada uno de los puntos que le señale el Intendente del distrito, á excepcion de la paja, que podrá entregarla aunque sea de una sola vez, siempre que la capacidad de los almacenes lo permita. Si en el curso de la contrata hubiese necesidad de establecer nuevas factorías, el contratista situará en ellas la clase y calidad de los artículos que se le pidan, siendo de los comprendidos en su obligacion, y avisándole con el plazo de 15 dias; pero una vez hecha la entrega, será de cuenta de la Administracion militar cualquiera movimiento que hubieran de sufrir, ya por traslacion á otro almacén ó por remesa á otra factoría si se suprimiese la en que se encontraban.

6.ª La entrega de los artículos se verificará al pie de los almacenes de la Administracion militar en quintales castellanos, y cuando se establezca el sistema decimal, en quintales métricos, al precio equivalente á su respectivo peso castellano; siendo de cuenta del contratista todos los gastos que hasta aquel momento se originen, incluso el de los almacenes que pueda necesitar para sus acopios.

7.ª El contratista justificará las entregas de los artículos por las cantidades á que se obliga, con recibo formal del encargado de la factoría, visado por el Comisario Inspector del mismo ramo y por el Jefe u Oficial del ejército nombrado para su recepcion en el punto en que se verifique, en cuyos recibos se expresará el peso específico de los granos admitidos, y que reunan las circunstancias marcadas en este pliego.

8.ª Los trigos han de ser de buena calidad, bien limpios, sin mezcla alguna de semillas estrañas, y por ningún estilo atacados del insecto. Su peso en fanega el que determine el cuadro, con diferencia á lo mas de una á una y media libra, pudiendo hacerse la comprobacion siempre que el receptor la requiera.

Las harinas, dentro de las clases que se hayan contratado, deben ser de trigo, sin contener ninguna otra mezcla estraña, ni mal olor, ni humedad que pueda alterar sus buenas condiciones de conservacion.

La cebada será de primera clase, y para ello ha de reunir las condiciones de abultada, blanca, seca y pesada, hallándose ademas limpia, sin polvo ni mezcla de ninguna semilla.

La paja ha de ser de trigo ó de cebada, bien trillada, limpia, sin humedad ni mal olor.

9.ª El pago de los artículos de suministro que entreguen los asentistas, y que nunca excederá de la sexta parte que la condicion 5.ª señala, se verificará por la Administracion militar del distrito, previa la presentacion de los recibos que justifiquen la total entrega y liquidacion que corresponda.

10. El contratista pagará los derechos nacionales y municipales, y cualquiera otros que al verificarse el contrato estuviesen establecidos ó se establecieren durante él; asimismo pagará las contribuciones impuestas, sin que pueda alegar derecho alguno para reclamar indemnizaciones, salvos los casos previstos en este contrato.

11. El contrato se hará por un año, que empezará á regir en 1.º de Octubre de cada uno, y concluirá en fin de Setiembre del siguiente; pudiendo prorogarse por un mes mas si así conviniese á la Administracion militar, sin que por ello se alteren los precios estipulados. Si el contrato no hubiese sido aprobado con la antelacion necesaria para que cause los efectos desde 1.º de Octubre, empezará á regir desde los ocho dias siguientes al de comunicarse al rematante la aprobacion;

pero su término siempre será en fin de Setiembre del año á que corresponde, á menos que se haga uso de la próroga de un mes que autoriza esta condicion.

12. Para tomar parte en la licitacion será circunstancia precisa que el proponente justifique haber hecho un depósito en metálico ó valores equivalentes, en la forma que la ley determina, por valor de la duodécima parte de la especie que se subaste, ó sea el importe de un mes de suministro; y luego que el contrato haya merecido la aprobacion del Gobierno, el individuo á quien se hubiese adjudicado aumentará dicho depósito con otro mes mas, como garantía de la primera entrega, devolviéndose cuando haya justificado tener esta realizada, puesto que su valor será retenido en fianza hasta que justifique la segunda entrega, y así sucesivamente hasta la última, en cuyo caso le será pagado el completo de sus devengos.

13. En el caso de que el contratista ó asentista falten al cumplimiento de lo pactado, bien sea demorando la entrega de los artículos á que se hallen obligados en los plazos que se fijan, bien porque los que presenten no fuesen de recibo, y se encontrasen imposibilitados de reemplazarlos con otros en el acto, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa sobre dichos contratistas, tanto para hacer que el servicio no se resienta, cuanto para indemnizarla de los perjuicios que por dicha falta puedan irrogársele, á cuyo fin ejecutará por sí las compras de especies que considere necesarias hasta el plazo ofrecido por los asentistas para su mas pronta entrega, cargando su total importe en la cuenta de estos, respecto á que si ocurriesen tales casos las disposiciones gubernativas de la Administracion militar serán ejecutivas, quedando á salvo el derecho de los contratistas para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

14. Las especies que se reciban en los almacenes han de ser á gusto y contento, dentro de las bases y circunstancias requeridas á cada artículo, del Inspector administrativo del servicio en la respectiva localidad, del Administrador del ramo y de un Jefe ó Oficial del ejército, nombrado por la autoridad superior militar de la misma para presenciarse dicho recibo, quedando á la responsabilidad ulterior de esta triple intervencion las quejas de calidad que despues del ingreso de las especies puedan producirse, sin que sean abonables al asiento las que carezcan de su concurso, á excepcion de los puntos en que, por no existir Comisario, se limitará á los dos últimos Interventores. Esto no obstante, si el contratista al efectuar la entrega de las especies no estuviese conforme con el juicio que de las mismas hubiese formado, se apelará á la decision pericial en la forma que está prevenida.

15. El asentista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los precios y casos fortuitos en todos cuantos ocurrir puedan, sin derecho á indemnizacion ni reclamacion de rescision del contrato, salvo el caso de peste ó ocupacion por tropas enemigas extranjeras en alguna ó algunas provincias del distrito, y aun esto avisándolo con un mes de anticipacion, para que la Administracion militar pueda tomar sus disposiciones.

16. Será de cuenta del contratista el pago de costas, de subasta, escritura é impresion de los ejemplares necesarios de la contrata, para conocimiento de las autoridades y empleados que deban entender en ella.

17. El orden y demas circunstancias de la subasta se arreglarán á lo prevenido en la Instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 3 de Junio de 1852.

Madrid 12 de Setiembre de 1862.— Manuel de Moradillo.—Aprobado.—Urbi.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito forestal de Cáceres.

El dia 5 del próximo mes de Octubre de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales, ante el Presidente del Ayuntamiento de Cabañas, la subasta del fruto de bellota de los montes denominados San Gregorio, Brezo, Dehesa Vieja, Dehesilla y Egido, pertenecientes al estado que lleva el nombre del citado pueblo, cuyos aprovechamientos han sido autorizados por el señor Gobernador de esta provincia.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

Los valores tipos son:

San Gregorio	1500 rs.
Brezo	300 rs.
Dehesa Vieja	500 rs.
Dehesilla	100 rs.
Egido	40 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 26 de Setiembre de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

El dia 6 de Octubre próximo, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante el Presidente del Ayuntamiento de Santibañez el Bajo, la subasta de los pastos de invierno de la dehesa boyal del mismo pueblo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Dicha subasta ha de verificarse con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel Ayuntamiento.

El valor tipo es la cantidad de 5.000 reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 26 de Setiembre de 1862.—El Ingeniero, Ramon Jordana.

D. José Vivas Tovar, Alcalde constitucional de este lugar del Casar.

Hago saber: Que la corporacion municipal que presido, asociado de un número doble de vecinos al de sus individuos, ha acordado rematar en pública subasta los derechos de consumos de este distrito para el año próximo de 1863 en los dias 12 y 19 de Octubre inmediato y ora de diez á doce de sus mañanas en la sala consistorial, bajo las condiciones del pliego unido al respectivo expediente, y cantidades que á cada ramo seguidamente se estampa.

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	3802	1901	171	9	5871
Vinagre.....	402	201	18	9	621
Aguardiente.....	5852	2926	263	34	9041
Carnes en vivo.....	1902	951	85	59	2938
Carnes en muerto.....	4000	2000	180		6180
Idem en muerto.....	15843	7921	50		24477
Jabon blando.....	1800	900	81		2781
Total.....	33601	16800	50	1512	45193

Casar de Cáceres y Setiembre 21 de 1862.—El Alcalde, José Vivas Tovar.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GATA

Se hace saber: Que en los dias 12 y 19 de Octubre próximo han de celebrarse respectivamente la primera y segunda subasta de los ramos que constituyen la contribucion de consumos para el año de 1863, con libertad de ventas en todos ellos, excepto en el de carnes para el cual está concedida la exclusiva, con sujecion al pliego de condiciones que resulta del expediente y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	3300	1750	137	50
Aguardiente.....	2100	1050	94	50
Vinagre.....	220	110	9	90
Acete.....	7000	3500	315	90
Jabon duro.....	1200	600	54	
Idem blando.....	300	150	13	50
Carnes muertas.....	4365	2182	196	42
Idem en vivo.....	6650	3325	299	25
Total.....	23272	11636	147	24

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Gata 21 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Juan de Meaurio.—D. S. O., Santiago Gonzalez, Secretario.

D. Félix Rosado Galan, Alcalde constitucional de esta villa de Portezuelo.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, asociado de un número duplo de mayores contribuyentes al de Concejales tiene acordado el celebrar los dias 12 y 19 de Octubre próximo la primera y segunda subasta de los ramos de consumos para el año de 1863, bajo las condiciones que constan en el pliego respectivo y tipo siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1000	500	500	60	2060
Carnes muertas.....	328	164	164	19	675
Id. en vivo.....	1738	869	869	104	3580
Aguardiente.....	312	156	156	18	642
Vinagre.....	40	20	20	2	82
Jabon blando.....	300	150	150	18	618
Total.....	3718	1859	1859	223	7659

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los apetentes.

Portezuelo y Setiembre 17 de 1862.—El Alcalde, Félix Rosado Galan.—Por su

mandado, Lorenzo Hurtado de Collazos, Secretario.

D. Luis Dávila, Alcalde constitucional de este lugar de la Abadía.

Hace saber: Que de acuerdo de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes se rematan con libertad de ventas los artículos que constituyen la contribucion de consumos del año venidero de 1863, en los dias 5 y 12 del próximo mes de Octubre, de diez á doce de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones que constan de expediente, el que estará de manifiesto en la Secretaria de esta misma Corporacion municipal en el acto del remate y tipos siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	837	418	50	37
Aguardiente.....	483	241	50	21
Acete.....	540	270		24
Carnes muertas y en vivo.....	1232	616		55
Vinagre.....	58	29		2
Jabon.....	122	61		5
Total.....	3272	1636	147	24

Abadía 21 de Setiembre de 1862.— Luis Dávila.—De su orden, Ramon Martin, Secretario.

D. Pedro Calles, Teniente de Alcalde de este pueblo de Albalá.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento de este pueblo, el arrendamiento de todos los ramos que constituyen el encabezamiento general de la contribucion de consumos del mismo y año de 1863 con la exclusiva en la venta al por menor de las especies, se han señalado los dias 12 y 19 de Octubre próximo venidero á las doce de sus respectivas mañanas para celebrar los dos remates que dispone la instruccion vigente del ramo, que tendrán lugar en la casa consistorial con sujecion al pliego de condiciones formado al intento y bajo los siguientes tipos en la primera subasta:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	4300	650	650	78	2678
Vinagre.....	144	72	72	8	296
Aguardiente.....	1200	600	600	72	2472
Acete.....	2100	1050	1050	126	4326
Jabon blando.....	700	350	350	42	1442
Carnes muertas.....	1458	729	729	87	3003
Idem vivas.....	5098	2549	2549	305	10501
Total.....	12000	6000	6000	720	24720

En el segundo remate también servirá de tipo las mismas cantidades. Albalá 21 de Setiembre de 1862. — Pedro Calle, — El Secretario de Ayuntamiento, Francisco Benito.

D. Diego Perez, Alcalde constitucional de Torquemada.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, y con superior autorización, se procederá a la subasta en arrendamiento, con la exclusividad al por menor, de los ramos que constituyen el encabezamiento general de la contribución de consumos de este pueblo y año próximo venidero de 1863, cuyos remates se verificarán en conjunto de todos los ramos, excepto el de carnes que se subastará separado, en los días 12 y 19 del próximo venidero Octubre, de diez a doce de sus respectivas mañanas, en conformidad a lo dispuesto por los artículos 205 y 207 de la instrucción del ramo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto y tipos que a continuación se expresan:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	50 por 100 para gastos municipales.	3 por 100 de cobranza.	Tipos para la subasta.
Vino.....	2340	1170	1170	140 40	4820 40
Aguardiente y licores.....	1080	540	540	64 80	2224 80
Vinagre.....	50	25	25	3	103
Acetate.....	13860	6930	693	83 16	2855 16
Jabon blando..	240	120	120	14 40	494 40
Carnes muertas y en vivo..	4823	2411 50	2411 50	289 38	9935 38
Total.....	9919	4959 50	4959 50	595 14	20433 14

Lo que se anuncia al público para inteligencia de los que gusten interesarse en la subasta.

Torquemada y Setiembre 21 de 1862. — El Alcalde, Diego Perez. — Por su mandado, Alonso Rodrigo, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PORTEZUELO.

Edicto.

Terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la riqueza de la contribución territorial, cultivo y ganadería en el año próximo de 1863, he dispuesto se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, que principiarán a contarse desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, tanto vecinos como forasteros, hagan las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho término serán desatendidas sus quejas. Lo que se hace saber al público para conocimiento de los contribuyentes.

Portezuelo 24 de Setiembre de 1862. — El Alcalde, Félix Rosado Galan. — Por su mandado, Lorenzo Hurtado de Collazos, Srío.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORALEJA.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto el primer medio adoptado para cubrir el encabezamiento de consumos, el Ayuntamiento, consiguiendo a lo acordado, ha dispuesto poner en planta el segundo, que es la subasta de los derechos, con la libertad en las ventas, señalando para su primer remate el 29 de los corrientes, y para el segundo el 6 de Octubre próximo, siendo sus tipos los siguientes:

ARTICULOS.	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipos para la subasta.
Vino.....	4250	2125	191 25	6566 25
Carnes.....	9169	4584 50	412 59	14166 9
Acetate.....	2450	1225	110 25	3785 25
Aguardiente.....	960	480	43 20	1483 20
Vinagre.....	150	75	6 75	231 75
Jabon.....	353	176 50	15 87	545 37
Total.....	17332	8666	779 91	26777 91

Moraleja 22 de Setiembre de 1862. — Sinforiano Estévez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PLASENCIA.

Anuncio.

Hace cinco días se encuentra acorralada en el de esta ciudad, una novilla como de dos años, pelo rubio, sin hierro, oreja derecha hendida y golpe atrás en la izquierda, que se encontró haciendo daño en una huerta al sitio de la Pared bien hecha, de esta jurisdicción; y como se ignore a quien pertenezca, se hace público por el presente anuncio para que llegue a noticia del dueño y pase a recogerla.

Plasencia 23 de Setiembre de 1862. — El Alcalde, Juan Antonio Rosado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL LA CUMBRE.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, dotada con 3.000 reales, pagados por trimestres por el Ayuntamiento de los fondos municipales, con obligación en el Facultativo de la inoculación de la vacuna y reconocimiento en las quintas, sin perjuicio de la iguales voluntarias que concierte con los vecinos acomodados, que podrán ascender a la suma de 8.000 reales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta del Gobierno.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los aspirantes.

Cumbre 24 de Setiembre de 1862. — El Alcalde, Agustín Orellana. — Juan F. Donaire Regodon, Srío.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE EXTREMADURA.

A las dos del día 9 de Octubre inmediato se celebra subasta para contratar

las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de las Islas Baleares, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Dirección general de Administración militar, según el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio.

Badajoz 24 de Setiembre de 1862. — P. A., el Sub-Intendente, Manuel Martínez Tenaquero.

A las doce del día 10 de Octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Castilla la Nueva, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar, según el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio.

Badajoz 24 de Setiembre de 1862. — P. A., el Sub-Intendente, Manuel Martínez Tenaquero.

A las doce del día 13 de Octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Cataluña, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Dirección general de Administración militar, según el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio.

Badajoz 24 de Setiembre de 1862. — P. A., El Sub-Intendente, Manuel Martínez Tenaquero.

A las doce del día 14 de Octubre próximo, se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Valencia, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Dirección general de Administración militar, según el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se avisa al público para que llegue a conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio.

Badajoz 26 de Setiembre de 1862. — P. A., El Sub-Intendente, Manuel Martínez Tenaquero.

A las dos del día 15 de Octubre inmediato se celebra subasta para contratar las primeras materias del suministro de provisiones del distrito de Burgos, en el año económico que termina en fin de Setiembre de 1863, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente ante la Intendencia militar de aquel y la Dirección general de Administración militar, según el anuncio publicado en la Gaceta de Madrid.

Lo que se avisa al público para conocimiento de los que gusten interesarse en este servicio.

Badajoz 27 de Setiembre de 1862. — P. A., El Sub-Intendente, Manuel Martínez Tenaquero.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Relacion núm. 72.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 a la Tesorería de la Dirección ge-

neral de la Deuda de diez a tres en los días no feriados a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Cáceres; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Cáceres.

Número de salida de las liquidaciones.

INTERESADOS.

- 97.114 D. Julian Alvarez.
- 97.115 Antonio Arroyo.
- 97.116 Francisco Borja Poveda.
- 97.117 Pedro Chaves.
- 97.118 Juan Gata Garcia.
- 97.119 Vicente Marcos Bautista.
- 97.120 Antonio Redondo.
- 97.121 Cayetano Torrens.
- 97.204 Antonio Cano.
- 97.205 Jacinto Mendez.
- 97.206 Juan Marcos.
- 97.207 Alonso Gonzalo Romero.
- 97.208 Dionisio Roca y Huerta.
- 97.354 Narciso Flores Tapia.
- 97.355 Francisco Jorge.
- 97.356 Juan Leal.
- 97.357 Miguel Moreno.
- 97.358 Francisco Niso.
- 97.527 Ildefonso Fernandez Casarron.
- 97.528 Patricio Iniguez.
- 97.529 Juan Benito Leal.
- 97.530 Vicente Paz.
- 98.877 D. Marcela Agorreta, D. José Albacastro, D. Agustin Gonzalez, D. Juan Falagiani, D. Alonso Delgado y don José Cabello y Goytia.
- 98.278 D. José Reyes.
- 98.279 D. Justa Aguado.
- 98.280 D. Jacinto Lopez.
- 98.281 D. Antonia Flores.

Madrid 15 de Setiembre de 1862. — V.º B.º — El Director general Presidente, J. Sierra. — El Secretario, Antonio Bruno Moreno.

Arriendo de una dehesa.

Habiendo de renovarse en pública subasta el arrendamiento de la dehesa denominada de las Magasconas, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de la Roca, en término de Trujillo, y cuya cabida es de unas dos mil setecientas noventa y siete fanegas, tendrá lugar el remate el día 24 de Octubre próximo, de diez a doce de la mañana, ante el que suscribe, Administrador de las rentas de S. E. en esta ciudad, y en Madrid en su Contaduría, sita en la calle de Toledo, núm. 42, con arreglo al pliego de condiciones que en uno y otro punto se hallará de manifiesto.

Trujillo 26 de Setiembre de 1862. — Felipe Solís.

Anuncio.

Se arrienda a puro pasto la dehesa de Santa Catalina, en el término de la Aliseda, desde el día de San Miguel próximo en adelante.

Quien quisiere tratar de ella podrá dirigirse, por escrito ó de palabra, a don Joaquín Rendon, calle del Pozo, núm. 31, en Badajoz, y en Cáceres a D. Antonio del Amo, calle de Aldana, núm. 1.

ADMINISTRACION DE SANTA CRUZ DE ALARZA.

La subasta de las verbas de invierno de esta Administración, anunciada para el día 2 de Octubre próximo, queda sin efecto por disposición de la misma.

Alarza 25 de Setiembre de 1862. — El Administrador, Roque de la Casa.

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.